



# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054-2019-MPSCH

Santiago de Chuco, 16 de enero de 2019

#### VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPSCH, el escrito de fecha 08 de enero de 2019 en el Expediente N° 109-2019 y el Informe Legal N° 22-2019/ALE, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa de su competencia”*;

Que, el servidor Walter Andres Gastañadui Rebaza interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPSCH, de fecha 02 de enero de 2019, se resolvió: *“INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DE LA Resolución de Alcaldía N° 572-2018-MPSCH, de fecha 04 de diciembre de 2018, QUE Reconoce al servidor WALTER ANDRES GASTAÑADUI REBAZA la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.”*. Asimismo, se otorgó al servidor Walter Andrés Gastañadui Rebaza el plazo de 05 días para ejercer su derecho de defensa, conforme el tercer párrafo del artículo 211.2. del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”*;

Que, del escrito de fecha 08 de enero de 2019, se advierte que el servidor Walter Andrés Gastañadui Rebaza, no aporta prueba nueva, por lo cual el recurso de reconsideración deviene en improcedente;

Que, sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a que el servidor Walter Andrés Gastañadui Rebaza, alega que le ampara el artículo 1° de la Ley N° 24041, debemos señalar que, si bien el trabajador WALTER ANDRÉS GASTAÑADUI REBAZA, fue contratado bajo la modalidad del régimen del D. Leg. N° 276, contrato que se inició el 02 de febrero de 2015 hasta la actualidad como **Inspector de Transporte Público y Tránsito, plaza que se encuentra prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la MPSCH,** es equivocada la aplicación del artículo 1° de la Ley N° 24041; norma que resultaría aplicable a los servidores públicos contratados para una labor específica y permanente por más de un año; en otros palabras, a aquellos servidores que ejecutan labores dentro de la entidad y que vienen desempeñándola desde el inicio de la contratación, condición que no cumple el servidor;

Que, en efecto, en el artículo 1° de la Ley N° 24041 señala que *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.”*, lo que guarda concordancia con el Artículo 2 de la citada ley que establece que *“No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.”*;



*Esp*



**Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco**  
**PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD**

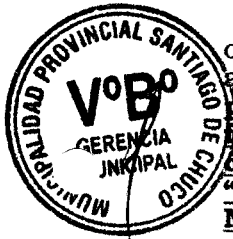


Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 054-2019-MPSCH  
 Pág. 2 de 2.



Que, el razonamiento contenido en el artículo 1 de la Ley N° 24041 trasunta la exigencia de acreditación plena de tres condiciones: i) tener la condición de servidor público y que no se encuentre dentro de los supuestos del artículo 2° de la misma norma, la contratación debe ser en una permanente, y ii) superar el año ininterrumpido de servicios. En el presente caso, se itera, que el servidor WALTER ANDRÉS GASTAÑADUÍ REBAZA no cumpliría tales condiciones, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes;



Que, en el caso del servidor WALTER ANDRÉS GASTAÑADUÍ REBAZA no se han cumplido con todos los requisitos para el acceso al empleo público previstos en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175. Así pues, el puesto de Inspector de Transporte Público y Tránsito no cuenta con informe favorable (viabilidad presupuestal) del Área de Presupuesto o quien haga sus veces de la MPSCH, para la contratación permanente y no está previsto en el "Presupuesto para el Año 2019-2020 del Alcalde, Regidores, Pensionistas, Personal Nombrado, CAS y Contratado de la MPSCH"; además, como ya hemos indicado, esta contratación se encontraría prohibida conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley N° 30693, que prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento de personal sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728); inclusive la referida norma en su artículo 6° prohíbe el incremento de remuneraciones, y como señala el Oficio N° 0445-2018-EF/50.07, de fecha 21 de febrero de 2018, remitido por la Dirección General de Presupuesto Público, aun cuando las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estas se ejercen de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente entre las que se encuentran las normas presupuestarias contenidas en las leyes anuales de presupuesto, aprobadas por el Congreso de la República y promulgadas por el Poder Ejecutivo;



Que, el escrito de fecha 08 de enero de 2019 presentado por el servidor WALTER ANDRÉS GASTAÑADUÍ REBAZA no ha desvirtuado el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPSCH y que además se advierte la contravención a las normas mencionadas líneas arriba, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece taxativamente lo siguiente: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.(...)"*; en consecuencia, el recurso impugnatorio de reconsideración deviene en IMPROCEDENTE;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme al Artículo 20° inciso 20 y 43 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR WALTER ANDRES GASTAÑADUI REBAZA contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2019-MPSCH, de fecha 02 de enero de 2019.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

-----  
 BALTAZAR ANTENOR GAVIDIA BERMÚDEZ  
 (e) ALCALDÍA